



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.005/2020

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.005/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

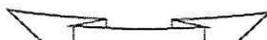
GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la **Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2022, salvo precisión en contrario.





Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o STC o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno este Instituto resolvió en sesión pública determinar como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia al rubro citado.

2. Informe de cumplimiento. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, previa ampliación de plazo autorizado por este Instituto, el Sujeto Obligado emitió el respectivo informe de cumplimiento, remitiendo las constancias correspondientes con las cuales pretende dar por cumplida la resolución recaída a la denuncia de las obligaciones de transparencia al rubro citado.

3. Dictamen. Mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/227/2021 la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió el Dictamen correspondiente.

4. Solicitud de un nuevo dictamen. En fecha de diecinueve de abril de dos mil veintidós la Ponencia a cargo del cumplimiento solicitó nuevamente a la Dirección



de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto la emisión de un nuevo Dictamen.

5. Segundo Dictamen. El veintiuno de abril de dos mil veintidós la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/207/2021 a través del cual hizo del conocimiento sobre la emisión del Dictamen correspondiente.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

7. Cumplimiento de la Resolución. El catorce de abril de dos mil veintiuno este Instituto en sesión pública emitió resolución de la denuncia al rubro citada en el sentido de determinar como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia de mérito, ordenando al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual ***deberá de publicar la información referente a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que han sido expuestos en la presente denuncia.***

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió un informe de cumplimiento al tenor de lo siguiente:

- Indicó que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia informó que ya se ha realizado la carga de la información correspondiente con la fracción XXX del año 2018 y la fracción XXX A correspondiente el



primer y segundo trimestre del 2019.

- Al respecto anexó las capturas de pantalla que consideró pertinentes con las que pretende acreditar el cumplimiento a la resolución recaída a la denuncia de las obligaciones de transparencia al rubro citado.

Por su parte, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió un segundo dictamen en el que se determinó lo siguiente:

- Informó que de la revisión efectuada el 20 de abril de 2022 de la información publicada por el sujeto obligado en su portal de Internet, en la dirección electrónica:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscaliageneral-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121> respecto a la fracción XVII formato 17A y 17B del artículo 121, de la Ley de Transparencia, **se comprobó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su portal institucional, cumple con la publicación de la información completa y actualizada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación que establecen que el periodo de actualización es trimestral y en su caso, 15 días después de alguna modificación y deberá conservar la información vigente.**
- Agregó que es necesario precisar que en cuanto a las funciones del puesto, escolaridad, área de conocimiento, tiempo de experiencia y área de experiencia solicitado en formato 17B el sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *se encuentran celdas en blanco, toda vez, que se ha publicado el Dictamen de la Estructura Orgánica OCA-FGJCDMX-1/02032021, por lo que las nuevas cédulas de puesto se encuentran en proceso de elaboración, emisión, validación y registro. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Fiscalía General de Justicia de la*



Ciudad de México cumplió con la publicación completa y actualizada de la información relativa al artículo 121.

- Asimismo, indicó que, de la revisión efectuada el 20 de abril de 2022, de la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XVII formatos 17A y 17B del artículo 121, de la Ley de Transparencia, ***se comprobó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cumple con la publicación de la información completa y actualizada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación que establecen que el periodo de actualización es trimestral y en su caso 15 días después de alguna modificación y deberá conservar la información vigente.***
- Añadió lo siguiente: ***Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cumplió con la publicación actualizada de la información relativa a la fracción XVII formatos 17A y 17B al artículo, 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.***
- De igual forma, manifestó que, de la revisión efectuada el 20 de abril de 2022 de la información publicada por el sujeto obligado en su portal de Internet, en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscaliageneral-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121> respecto a la fracción XXX formatos 30A y 30B del artículo 121, de la Ley de Transparencia, ***se comprobó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su portal institucional, cumple con la publicación de la información completa y actualizada*** conforme a los lineamientos técnicos de evaluación que establecen que el periodo de actualización es trimestral y deberá conservar la información vigente de los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios aunque sean de ejercicios anteriores, la generada del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

- Añadiendo lo siguiente: ***Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cumplió con la publicación completa y actualizada de la información relativa a la fracción XXX formatos 30A y 30B del artículo 121.***
- Asimismo, informó que, de la revisión efectuada el 19 de abril de 2022 la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XXX formatos 30A y 30B del artículo 121, de la Ley de Transparencia, ***se comprobó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cumple con la publicación de la información completa y actualizada*** conforme a los lineamientos técnicos de evaluación que establecen que el periodo de actualización es trimestral y deberá conservar la información vigente de los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios aunque sean de ejercicios anteriores, la generada del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. ***Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cumplió con la publicación actualizada de la información relativa a la fracción XXX formatos 30A y 30B del artículo, 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.***
- Al respecto emitió las siguientes conclusiones:
 - 1.- *En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.0005/2020, se comprobó que el sujeto obligado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-laciudaddemexico/articulo/121> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **cumplió con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XVII formatos 17A y 17B al artículo 121, de la Ley de Transparencia de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.***
 - 2.- *En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.0005/2020, se comprobó que el sujeto obligado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su portal*



*institucional en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-laciudaddemexico/articulo/121> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **cumplió con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXX formatos 30A y 30B al artículo 121, de la Ley de Transparencia de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.***

Al respecto cabe precisar que a las documentales que integran el Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Entonces, de las citadas documentales y en concordancia con la conclusión del Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación es claro que el Sujeto Denunciado cumplió con cada uno de los puntos señalados en la orden de la resolución; motivo por el cual en el presente caso es claro que el Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México actualizó la información en los términos ordenados en la resolución, ello de acuerdo con lo determinado en el citado Dictamen y con forme a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de la normatividad citada se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



PRINCIPIOS⁴.

Lo anterior, en razón de que el Sujeto Obligado atendió a la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que actualizó y cumplió con sus obligaciones de transparencia en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó la aplicabilidad de la Ley de Transparencia y de la debida publicación se las obligaciones de transparencia de mérito, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, en apego a lo estudiado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto.

Lo anterior se ve robustecido de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Así como lo dispuesto en el artículo 167 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que dispone:

Artículo 167. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108





a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ